



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 56 Ordinaria de 8 de agosto de 2001

Consejo de Estado

Acuerdo

Acuerdo

Consejo de Ministros

Acuerdo

Acuerdo

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior

Resolución No.364 del 2001

Resolución No.365 del 2001

Resolución No.366 del 2001

Resolución No.367 del 2001

Resolución No.368 del 2001

Resolución No.372 del 2001

Resolución No.373 del 2001

Resolución No.374 del 2001

Resolución No.375 del 2001

Resolución No.376 del 2001

Resolución No.377 del 2001

Ministerio de la Construcción

Resolución Ministerial No.725/2001

Resolución Ministerial No.726/2001

Ministerio de Cultura

Resolución No.123

Ministerio de la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica

Resolución No.37/2001

Ministerio de Justicia

Resolución No.127

Ministerio de Relaciones Exteriores

Dirección de Protocolo

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA LA HABANA, MIERCOLES 8 DE AGOSTO DEL 2001 AÑO XCIX

SUSCRIPCION Y DISTRIBUCION: Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana
Código Postal 10 200 — Teléfono: 78-3849

Número 56 — Precio \$ 0.10

Página 1253

CONSEJO DE ESTADO

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Designar a **JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ VARONA**, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que **JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ VARONA**, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, se acredite ante el Gobierno de la República Islámica de Irán, en sustitución de **DARÍO DE URRUTIA TORRIENTE**, quien concluye su misión.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Dado en el Palacio de la Revolución, en Ciudad de La Habana, a 30 de julio del 2001.

Fidel Castro Ruz

Presidente del Consejo de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Liberar del cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República a **HECTOR ARGILES PÉREZ**, por pasar a desempeñar otras funciones.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Dado en el Palacio de la Revolución, en Ciudad de La Habana, a 30 de julio del 2001.

Fidel Castro Ruz

Presidente del Consejo de Estado

CONSEJO DE MINISTROS

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 11 de julio del 2001, el siguiente

ACUERDO

Promover y a tales efectos designar al compañero **ENRIQUE MIGUEL COMENDEIRO HERNÁNDEZ**, al cargo de viceministro del Ministerio de Salud Pública.

Y para publicar en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a la Secretaría del Consejo de Estado, y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a 13 de julio del 2001.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 30 de julio del 2001, el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Disponer la realización en el año 2002, en todo el territorio nacional, de un Censo de Población y Viviendas y que las labores preparatorias del mismo se inicien en el año 2001.

SEGUNDO: La Oficina Nacional de Estadísticas, adscrita al Ministerio de Economía y Planificación, se responsabiliza con la preparación, ejecución, procesamiento y publicación de los resultados de dicho Censo.

TERCERO: Los organismos de la Administración Central del Estado y los consejos de la Administración correspondientes, prestarán una preferente colaboración a la Oficina Nacional de Estadísticas en los aspectos, oportunidad y forma que se determine en el Plan Censal que se apruebe.

CUARTO: Crear una Comisión de Coordinación Nacio-

nal presidida por el Ministerio de Economía y Planificación e integrada por un representante de la Asamblea Nacional del Poder Popular, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, del Ministerio de Finanzas y Precios, del Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, del Ministerio del Interior, del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, del Ministerio de Educación Superior, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Transporte, del Instituto Nacional de la Vivienda y del Instituto Cubano de Radio y Televisión. La Oficina Nacional de Estadísticas integra también la Comisión de Coordinación Nacional y ejerce las labores de secretaría.

Se invita a la Central de Trabajadores de Cuba, a la Federación de Estudiantes de la Enseñanza Media, a la Federación de Estudiantes Universitarios, a los Comités de Defensa de la Revolución, a la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños y a la Federación de Mujeres Cubanas a que se integren a la Comisión de Coordinación Nacional, mediante un representante que, a ese efecto, cada uno designe.

QUINTO: La Comisión de Coordinación Nacional creará comisiones provinciales y municipales presididas por el Presidente del Consejo de Administración con igual función e integración que ésta, de forma tal que sirvan de apoyo al desarrollo de las tareas censales y cumplan las actividades que les señale el Plan Censal que se apruebe.

SEXTO: Los ministerios del Interior y de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, aportarán el personal necesario para realizar la enumeración de la población residente en sus respectivas unidades y dependencias y, después de la enumeración, protegerán y custodiarán los cuestionarios censales para su entrega a la Oficina Nacional de Estadísticas.

El Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias tendrá a su cargo, además, la provisión de mapas topográficos en la escala 1:25 000 y menos, planos para su uso censal.

SÉPTIMO: El completamiento del personal idóneo para las labores censales se realizará con el aporte preferente de los ministerios de Educación Superior y Educación, así como con el procedente de los órganos y organismos del Estado, las empresas y entidades estatales.

OCTAVO: Otorgar al Ministro de Economía y Planificación las funciones y atribuciones siguientes:

- crear las comisiones y Grupos de Trabajo que requiera la preparación técnica del censo;
- determinar la incorporación a la Comisión de Coordinación Nacional de otros órganos y organismos estatales;
- proponer al Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, las modificaciones de las plantillas correspondientes a la Oficina Nacional de Estadísticas, incluyendo su red territorial, que sean necesarias para la ejecución de todas las actividades relacionadas con el Censo;
- solicitar a los órganos, organismos y demás entidades estatales el personal idóneo que se requiera para las actividades censales;

e) elaborar el proyecto de presupuesto de los gastos que originan las labores censales;

f) dictar las disposiciones y establecer las medidas que sean necesarias para la confección, aprobación y ejecución del plan censal y para garantizar la preparación, realización, procesamiento y publicación de los resultados del Censo.

NOVENO: El Ministerio de Economía y Planificación someterá a la aprobación del Consejo de Ministros el cuestionario censal que se aplicará durante la realización del Censo de Población y Viviendas, así como las necesidades de la fuerza de trabajo procedente de otros órganos, organismos y entidades estatales para ser utilizada temporalmente en la realización del Censo, cuando dichas necesidades no hayan podido ser satisfechas por gestión directa, mediante la solicitud a que hace referencia el inciso d) del apartado anterior.

DÉCIMO: Todas las personas comprendidas en la metodología censal quedan obligadas a propiciar la información solicitada por la Oficina Nacional de Estadísticas, quedando prohibida su divulgación o empleo con otra finalidad diferente a las propiamente censales.

Y para publicar en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, remitir copias a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a la Secretaría del Consejo de Estado y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a 30 de julio del 2001.

Carlos Lage Dávila

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCION No. 364 DEL 2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma de Islas Virgenes Británicas ALFA UNIVERSAL INVEST, CORP.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma de

Islas Vírgenes Británicas ALFA UNIVERSAL INVEST, CORP.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma ALFA UNIVERSAL INVEST, CORP., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Vice-ministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA, al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC SA, a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los dos días del mes de agosto del dos mil uno.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 365 DEL 2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2021, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las

solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma chilena SANTA ANA, SA.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma chilena SANTA ANA, SA.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma SANTA ANA, SA, en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de —Importar y exportar directamente, con carácter comercial;

- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Vice-ministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA, al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC SA, a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los dos días del mes de agosto del dos mil uno.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 366 DEL 2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma española COIVEX, SA.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas.

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española COIVEX, SA.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma COIVEX, SA en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Vice-ministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA, al Banco Exte-

rior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC SA, a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los dos días del mes de agosto del dos mil uno.

Raúl de la Nuez Ramírez

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 367 DEL 2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma española Julio Crespo, SA.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas.

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española Julio Crespo, SA.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma Julio Crespo, SA, en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Vice-ministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA, al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC SA, a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los dos días del mes de agosto del dos mil uno.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 368 DEL 2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2021, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 23 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma panameña REPRESENTACIONES UNIDAS CONTINENTALES, SA (REUCO, SA).

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma panameña REPRESENTACIONES UNIDAS CONTINENTALES, SA (REUCO, SA) en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma REPRESENTACIONES UNIDAS CONTINENTALES, SA (REUCO, SA) en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Vice-ministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA, al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC SA, a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los dos días del mes de agosto del dos mil uno.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No.372 DEL 2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 465, de 15 de noviembre de 1996, fue ratificada la autorización a la sociedad mercantil cubana Laboratorios DALMER, SA para ejecutar directamente operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: La sociedad mercantil cubana Laboratorios DALMER, SA ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le modifique la nomenclatura de productos de exportación que requiere a los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio, ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

POR CUANTO: Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de exportación autorizada a ejecutar a la citada entidad.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada a la sociedad mercantil cubana DALMER, SA, identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 100, para que ejecute directamente la exportación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución, y que sustituye la nomenclatura aprobada al amparo de la Resolución No. 465, de 15 de noviembre de 1996, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura permanente de productos de exportación (Anexo No. 1).

SEGUNDO: La sociedad mercantil cubana Laboratorios DALMER, SA, al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación eventual de los productos que requiera, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA, al Banco Exterior de Cuba, a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los seis días del mes de agosto del dos mil uno.

Raúl de la Nuez Ramírez

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 373 DEL 2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 602, de 17 de noviembre del 2000, fue ratificada la autorización a la Firma Comercial ELEKA para ejecutar directamente operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: La Firma Comercial ELEKA ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le modifique la nomenclatura de productos de importación que requiere a los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio, ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

POR CUANTO: Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de exportación autorizada a ejecutar a la citada entidad.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada a la Firma Comercial ELEKA, identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 201, para que ejecute directamente la exportación e importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los Anexos No. 1 y 2 que forman parte integrante de la presente Resolución, y que sustituyen la nomenclatura aprobada al amparo de la Resolución No. 602, de 17 de noviembre del 2000, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura permanente de productos de exportación (Anexo No. 1).

—Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo No. 2).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La Firma Comercial ELEKA, al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el que resuelve

en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación y/o importación eventual de los productos que requiera, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA, al Banco Exterior de Cuba, a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los seis días del mes de agosto del dos mil uno.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 374 DEL 2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 126, de 26 de marzo del 2001, fue autorizada la Empresa Publicitaria JUGLAR para ejecutar directamente operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: La Empresa Publicitaria JUGLAR ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le modifique la nomenclatura de productos de importación que requiere a los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio, ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

POR CUANTO: Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de exportación autorizada a ejecutar a la citada entidad.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada a la Empresa Publicitaria JUGLAR, identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 579, para que ejecute directamente la importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución, y que sustituye la nomenclatura aprobada al amparo de la Resolución No. 126, de 26 de marzo del 2001, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo No. 1).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La Empresa Publicitaria JUGLAR, al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la importación eventual de los productos que requiera, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA, al Banco Exterior de Cuba, a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los seis días del mes de agosto del dos mil uno.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 375 DEL 2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 174, de 29 de abril de 1999, fue ratificada la autorización a la Empresa de Producción y Comercialización de Microalgas y sus Derivados, GENIX, para ejecutar directamente operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: La Empresa de Producción y Comercialización de Microalgas y sus Derivados, GENIX, ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le modifique la nomenclatura de productos de exportación e importación que requiere a los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio, ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

POR CUANTO: Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de exportación autorizada a ejecutar a la citada entidad.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada a la Empresa de Producción y Comercialización de Microalgas y sus Derivados, GENIX, identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 317, para que ejecute directamente la exportación e importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los Anexos No. 1 y 2 que forman parte integrante de la presente Resolución, y que sustituyen la nomenclatura aprobada al amparo de la Resolución No. 174, de 29 de abril de 1999, la que conseqüentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura permanente de productos de exportación (Anexo No. 1).

—Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo No. 2).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La Empresa de Producción y Comercialización de Microalgas y sus derivados, GENIX, al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación y/o importación eventual de los productos que requiera, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA, al Banco Exterior de Cuba, a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los seis días del mes de agosto del dos mil uno.

Raúl de la Nuez Ramírez

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 376 DEL 2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e

importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 446, de 21 de agosto del 2000, fue ratificada la autorización a la Empresa Planta Mecánica para ejecutar directamente operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: La Empresa Planta Mecánica ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le otorgue permanentemente las facultades para ejecutar actividades de comercio exterior, así como la nomenclatura de productos de exportación que requiere a los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio, ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

POR CUANTO: Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de exportación autorizada a ejecutar a la citada entidad.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa Planta Mecánica, identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 509, para que ejecute permanente y directamente la exportación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución, y que sustituye la nomenclatura aprobada al amparo de la Resolución No. 446, de 21 de agosto del 2000, la que conseqüentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura permanente de productos de exportación (Anexo No. 1).

SEGUNDO: La Empresa Planta Mecánica, al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación eventual de los productos que requiera, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA, al Banco Exterior de Cuba, a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los seis días del mes de agosto del dos mil uno.

Raúl de la Nuez Ramírez

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 377 DEL 2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del

Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 572, de 1ro. de noviembre del 2000, fue ratificada la autorización a la sociedad mercantil cubana Cuba Catering, SA para ejecutar directamente operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: La sociedad mercantil cubana Cuba Catering, SA ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le amplíe la nomenclatura de productos de importación que requiere a los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio, ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

POR CUANTO: Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de exportación autorizada a ejecutar a la citada entidad.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada a la sociedad mercantil cubana Cuba Catering, SA, identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 342, para que ejecute directamente la importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución, y que sustituye la nomenclatura aprobada al amparo de la Resolución No. 572, de 1ro. de noviembre del 2000, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo No. 1).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La sociedad mercantil cubana Cuba Catering, SA, al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la importación eventual de los productos que requiera, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA, al Banco Exterior de Cuba, a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para gene-

ral conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los seis días del mes de agosto del dos mil uno.

Raúl de la Nuez Ramírez

Ministro del Comercio Exterior

CONSTRUCCION

RESOLUCION MINISTERIAL No. 725/2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de Octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar, en lo que le compete, la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las Investigaciones Ingeniero-Geológicas aplicadas a la Construcción, la elaboración de Diseños para las actividades de Construcción y Montaje; la Construcción Civil y el Montaje Industrial; el Mantenimiento y la Rehabilitación de la Vivienda y las Urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las Normas correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros Trabajos relacionados con la Construcción.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, el Servicio Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Organización Económica Estatal Unidad Básica Económica "Edificaciones" Ediproym (EDIPROY), del Ministerio del Transporte en Ciudad de La Habana.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 22 de Agosto de 1995, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Organización Económica Estatal Unidad Básica Económica "Edificaciones Ediproym" (EDIPROY), del Ministerio del Transporte en Ciudad de La Habana en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Con-

tratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Organización Económica Estatal Unidad Básica Económica "Edificaciones Ediproym" (EDIPROY)**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de diseño, proyección, ingeniería y consultoría de:

- ◆ Servicios de diseño o proyección arquitectónica, ingeniería y tecnológica de nuevas inversiones; reconstrucción, reparación, mantenimiento y/o desmontaje de objetivos o instalaciones existentes.
- ◆ Servicios de dirección facultativa de obras.
- ◆ Servicios de consultoría en asistencia, asesoría, dictámenes, defectación, peritaje, estimación económica y estudios técnicos, económicos y financieros en objetivos autorizados.
- ◆ Servicios integrados de ingeniería en Dirección, Gestión y/o Administración de Proyectos de Inversiones de obras civiles.
- ◆ Servicios de ingeniería en evaluación y gestión de ofertas de suministros, organización de inversiones, estimación económica, supervisión, control, inspección y auditoría técnica de calidad de la construcción, montaje y puesta en marcha de inversiones.
- ◆ Servicios técnicos de investigación y desarrollo técnico (I + D) en: sistemas constructivos, ingenieros e industriales; información científico-técnica; superación técnico-profesional; elaboración de documentos técnico-normalizativos.
- ◆ Servicios de levantamientos técnicos arquitectónicos e ingenieros.

Tipos de objetivos:

- ◆ Obras de arquitectura de oficinas, administrativas, edificaciones de objetivos industriales, almacenes y obras sociales con excepción de hospitales.
- ◆ Obras y objetivos existentes del Ministerio del Transporte, con excepción de aeropuertos.

Para ejercer como Proyectista y Consultor.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 18 meses, a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad, cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Pre-

sidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo, al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 31 días del mes de julio del 2001.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 726/2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de Octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar, en lo que le compete, la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las Investigaciones Ingeniero-Geológicas aplicadas a la Construcción, la elaboración de Diseños para las actividades de Construcción y Montaje; la Construcción Civil y el Montaje Industrial; el Mantenimiento y la Rehabilitación de la Vivienda y las Urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las Normas correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros Trabajos relacionados con la Construcción.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, el Servicio Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 18**, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Camagüey.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 22 de Agosto de 1995, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 18**, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Camagüey, en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 18**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Consultor:

◆ Servicios técnicos de consultoría, asesoría e ingeniería de organización de obras y de la Construcción, estimación económica de actividades de la construcción, montaje y producción en los tipos de objetivos u obras fundamentales incluidos en su objeto empresarial, que son los siguientes:

Tipos de objetivos:

◆ Obras de Arquitectura.

◆ Instalaciones de Obras Industriales.

◆ Obras y fortificaciones militares.

Para ejercer como Consultor.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 18 meses, a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 31 días del mes de julio del 2001.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

CULTURA**RESOLUCION No. 123**

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en uso de las facultades conferidas por el Decreto-Ley No. 117, de 21 de abril de 1991, aprobó, mediante su Acuerdo No. 2838, de 23 de noviembre de 1994, con carácter provisional, el objetivo, las fun-

ciones y atribuciones específicas del Ministerio de Cultura como Organismo encargado de dirigir, orientar, controlar y ejecutar, en el ámbito de su competencia, la aplicación de la política cultural del Estado y el Gobierno, así como garantizar la defensa, preservación y enriquecimiento del patrimonio cultural de la nación cubana.

POR CUANTO: El propio Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros en su Acuerdo No. 2817, de igual fecha, aprobó provisionalmente en su Apartado Tercero, Punto 4, entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, la de dictar, en el marco de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El trabajo de investigación científica constituye un importante eslabón en el desarrollo socio-cultural en nuestro país, lo cual está reafirmado en la legislación vigente a través de diferentes regulaciones tales como el Decreto-Ley No. 104, de 7 de julio de 1988; sobre el personal dedicado a la investigación; el Decreto No. 146, de 28 de julio de 1988; Reglamento del Decreto-Ley antes mencionado; la Resolución Conjunta No. 1, de 17 de septiembre de 1988 firmada entre la Academia de Ciencias de Cuba y el extinto Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social la que establece el procedimiento para el ejercicio de oposición, y la Resolución No. 37, de 9 de septiembre de 1988, Reglamento para el ingreso laboral en las unidades dedicadas a la investigación del salario y otros aspectos laborales de los trabajadores de la investigación científico-técnica.

POR CUANTO: En nuestro Ministerio se está llevando a cabo un proceso de reordenamiento y de creación de actividades que complementan el trabajo que realizan nuestras instituciones culturales, docentes y científicas.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas;

Resuelvo:

PRIMERO: Crear una comisión de trabajo que tendrá como función específica la de desarrollar el proceso de categorización científica del personal dedicado a la investigación en el Ministerio de Cultura.

SEGUNDO: La estructura de la comisión será, de conformidad con lo establecido en la Sección III, artículo 22 del Decreto No. 146, Reglamento del Decreto-Ley No. 104, como sigue:

- a) Presidente —Viceministro que atiende el área de investigación científica.
- b) Secretario —Director del Centro de Investigación y Desarrollo de la Cultura Cubana "Juan Marinello".
- c) El Vicedirector de Ciencia y Técnica del Centro de Investigación y Desarrollo de la Cultura Cubana "Juan Marinello".
- d) El Presidente de la Comisión de Categorías Científicas.

- e) El Jefe de la Dirección de Cuadros.
- f) El Jefe de la Dirección de Recursos Humanos.
- g) El Jefe de la Dirección Jurídica.
- h) Investigadores titulares destacados.

TERCERO: Derogar la Resolución No. 86, de 2 de mayo del 2001 del que suscribe.

COMUNIQUESE a los viceministros, a la Dirección de Cuadros, a la Dirección de Recursos Humanos y al Centro de Investigación y Desarrollo de la Cultura Cubana "Juan Marinello".

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para su general conocimiento.

DADA en la Ciudad de La Habana, a los 31 días del mes de julio del 2001.

Abel E. Prieto Jiménez
Ministro de Cultura

INVERSION EXTRANJERA Y LA COLABORACION ECONOMICA RESOLUCION No. 37/2001

POR CUANTO: El Ministerio para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley No. 147 de 21 de abril de 1994 y en el Acuerdo No. 2822 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, es el encargado —entre otras funciones— de dirigir, evaluar y promover los procesos de negociación para la constitución de asociaciones económicas internacionales y otras formas de participación de la inversión extranjera.

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 3827, de fecha 6 de diciembre del 2000, faculta a las empresas y entidades estatales con personalidad jurídica a concertar contratos para la producción cooperada de bienes o la prestación de servicios, así como de administración hotelera o productiva, con personas naturales o jurídicas extranjeras.

POR CUANTO: En el Noveno de los Apartados, de la precitada disposición se faculta al Ministerio para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica a dictar las disposiciones complementarias que son necesarias para su mejor cumplimiento.

POR CUANTO: De conformidad con lo expuesto, resulta necesario establecer las normas de procedimiento, que habrán de regular la evaluación, aprobación, así como el control y la supervisión de estas figuras contractuales.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas;

Resuelvo:

PRIMERO: Poner en vigor las siguientes normas:

- a) De procedimiento para el registro, control y supervisión de los contratos para la producción cooperada.
- b) Para la evaluación, aprobación, registro, control y supervisión de los contratos de administración productiva.
- c) Para regular la periodicidad en la entrega de la información estadística para los contratos de administración hotelera.

CAPITULO I DE LOS CONTRATOS PARA LA PRODUCCION COOPERADA

ARTICULO 1.—Para la aplicación de estas normas de procedimiento un contrato para la producción cooperada es el que se concerta entre una empresa o entidad estatal con personalidad jurídica y una persona natural o jurídica extranjera, en virtud del cual, la parte extranjera suministra, financia o ambas, materias primas, recursos materiales, productos semielaborados, tecnología, y asistencia técnica, a cambio del pago del precio que se pacta por cada uno de estos conceptos, con el propósito de que la parte cubana produzca bienes o servicios a comercializar en el mercado interno o externo.

ARTICULO 2.—El contrato para la producción cooperada tiene entre otras las características siguientes:

- a) Tiene varios objetos contractuales, los que se concertan entre las mismas partes del contrato principal.
- b) Su objetivo es la cooperación de las partes para la producción de bienes o la prestación de servicios.
- c) No se realizan aportaciones de las partes ni se crea un fondo común entre ellas.
- d) No se comparten riesgos ni utilidades.

ARTICULO 3.—Una vez que un Organismo de la Administración Central del Estado aprueba un contrato para la producción cooperada, envía dos copias del contrato, suscrito y la copia del expediente conformado al Ministerio para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica, a través de la Dirección de Negociaciones, en el término de 30 días naturales contados a partir de la firma del contrato.

ARTICULO 4.—La parte cubana en cada contrato para la producción cooperada dentro de los treinta (30) días naturales posteriores al cierre de cada semestre, entrega al Ministerio para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica, la información siguiente:

- a) Monto de las ventas resultantes del contrato y de ellas, cuánto por concepto de exportaciones.
- b) Gastos relacionados con las operaciones contractuales.
- c) Resultados económicos (Ventas menos Ingresos).
- d) Cantidad de trabajadores que participan directamente en la ejecución del contrato.
- e) Financiamientos obtenidos para la ejecución del contrato.

ARTICULO 5.—Corresponde al Ministerio para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica realizar el control y la supervisión de la ejecución de los contratos para la producción cooperada, en este sentido:

- a) Los funcionarios designados, pertenecientes a la Dirección de Negociaciones realizarán las visitas de control que estimen pertinentes.
- b) Los funcionarios de la Dirección de Supervisión y Control realizarán la supervisión de la ejecución de estos contratos.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo anterior, la parte cubana en cada contrato queda obligada a entregar a los controladores o supervisores del Ministerio para la Inversión Extranjera y la Supervisión

Económica toda la documentación legal y contable que justifiquen las operaciones que hayan tenido lugar en relación con el contrato suscrito.

ARTICULO 6.—De las visitas de control realizadas se deja acta con las orientaciones que corresponden al Director de la Empresa.

La notificación del resultado de cada supervisión se lleva a cabo con arreglo al procedimiento de supervisión vigente para los negocios aprobados al amparo de la Ley No. 77, Ley de la Inversión Extranjera.

CAPITULO II

DE LOS CONTRATOS DE ADMINISTRACION PRODUCTIVA

ARTICULO 7.—A los efectos de estas normas de procedimiento se entiende por contrato de administración productiva aquel por el que una empresa o entidad estatal cubana con personalidad jurídica contrata a una persona jurídica extranjera para que administre una o varias líneas de producción, una instalación productiva o de servicios, o una parte de las actividades que éstas realizan, por un período determinado, a cambio del pago del precio que se condiciona a los resultados de la gestión de administración realizada en correspondencia con los indicadores que se pactan.

ARTICULO 8.—El contrato de administración productiva tiene entre otras las características siguientes:

- a) Su objetivo es lograr una mayor eficiencia y mejores rendimientos de la instalación o actividad cuya administración se contrata.
- b) Los resultados a alcanzar son medibles según los indicadores que se pactan.
- c) La empresa extranjera contratada actúa a nombre y representación de la parte cubana.

ARTICULO 9.—El Organismo de la Administración Central del Estado, al cual pertenece la empresa o entidad que pretende suscribir un contrato de administración productiva, debe presentar al Ministerio para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica, los siguientes documentos con vistas a su evaluación y posterior aprobación:

- a) Aval del Organismo de la Administración Central del Estado en cuestión.
- b) Carta de solicitud de evaluación de la documentación firmada por las partes interesadas.
- c) La Escritura Pública de Constitución de la parte extranjera, debidamente legalizada y protocolizada, la inscripción en el Registro Mercantil de su país de origen, avales bancarios y estados financieros del último ejercicio contable certificado por entidad independiente.
- d) Fundamentación económica que refleje la situación real actual de la instalación productiva y una proyección futura del estado de resultados contenida en el modelo que como "Anexo No. 1" se adjunta a la presente Resolución.
- e) Dos ejemplares del contrato a suscribir.

ARTICULO 10.—Presentada la documentación al Ministerio para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica, se analiza y evalúa en un plazo de diez (10)

días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha de presentación.

Una vez decursado este término se notifica al Organismo de la Administración Central del Estado correspondiente si su solicitud ha sido admitida o denegada, en este último caso se señalan las consideraciones que resulten pertinentes respecto a la forma y contenido de la documentación presentada.

Si fuere denegada, las partes que interesan la presentación de la solicitud subsanan los errores o deficiencias señaladas con vistas a presentarla nuevamente.

En caso de que fuera nuevamente presentada se procede de forma igual a lo dispuesto en el párrafo anterior.

ARTICULO 11.—Admitida la documentación, la Ministra para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica, en un término de quince (15) días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha de admisión, dicta Resolución disponiendo la aprobación o no del contrato, lo que comunica al Organismo de la Administración Central del Estado que corresponda en un término de cinco (5) días naturales siguientes a la fecha de su firma.

La autorización que por este medio se otorga prescribe en un término de treinta (30) días naturales si dentro del mismo las partes no suscriben el contrato.

ARTICULO 12.—Al suscribirse un contrato de administración productiva el Organismo Central de la Administración Central del Estado que corresponda, envía al Ministerio para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica, a través de la Dirección de Negociaciones, tres copias firmadas del mismo.

ARTICULO 13.—La parte cubana en cada contrato de administración productiva dentro de los treinta (30) días naturales posteriores al cierre de cada semestre, entrega al Ministerio para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica, a través de la Dirección de Control y Supervisión, la información contenida en el modelo que como "Anexo No. 2" se adjunta a la presente Resolución.

ARTICULO 14.—Corresponde al Ministerio para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica, a través de los funcionarios de la Dirección de Supervisión y Control, realizar las visitas de control que consideren necesarias y la supervisión de la ejecución de estos contratos.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo anterior, la parte cubana queda obligada a entregar a los controladores o supervisores toda la documentación legal y contable que justifiquen las operaciones relacionadas con el contrato suscrito.

ARTICULO 15.—El procedimiento para la elaboración, discusión, notificación y evaluación de descargos al informe que resulte de cada supervisión es el establecido por el Ministerio de Inversión Extranjera y la Colaboración Económica para las modalidades de inversión extranjera reguladas en la Ley No. 77, Ley de la Inversión Extranjera, mediante las resoluciones emitidas al efecto por dicho Organismo.

CAPITULO III**DE LA INFORMACION REQUERIDA
DE LOS CONTRATOS DE ADMINISTRACION
HOTELERA**

ARTICULO 16.—Al cierre de cada año fiscal, y en un término no mayor de treinta (30) días naturales posteriores al mismo, el MINTUR debe enviar a la Dirección de Control y Supervisión del Ministerio para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica la información contenida en el modelo que como "Anexo No. 3" se adjunta a la presente Resolución, relativa a los contratos de administración hotelera suscritos.

CAPITULO IV**DE LA APROBACION DE LOS VEHICULOS**

ARTICULO 17.—Respecto al trámite de aprobación de los vehículos, que se derive de la ejecución de los contratos de administración productiva o de servicios, se aplica lo establecido por el Ministerio para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica para las modalidades de inversión extranjera reguladas en la Ley No. 77, Ley de la Inversión Extranjera, mediante las Resoluciones emitidas al respecto por dicho Organismo.

ARTICULO 18.—En los contratos para la producción cooperativa de bienes o para la prestación de servicios, la parte cubana contratante se atiene a los mecanismos

y disposiciones vigentes en nuestro país para la compra en plaza o importación de vehículos.

**CAPITULO V
DEL REGISTRO**

ARTICULO 19.—Crear el Registro Administrativo de los contratos para la producción cooperativa y de administración productiva. A estos efectos, el Ministerio para la Inversión Extranjera instrumentará el funcionamiento de dicho Registro.

ARTICULO 20.—El Ministerio para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica, a través de la Dirección de Negociaciones, envía copia de los contratos suscritos para la producción cooperativa y de administración productiva al Registro, acompañada en el caso de los contratos de administración productiva de una copia certificada de la Resolución emitida por la Ministra.

SEGUNDO: Comuníquese la presente Resolución a los Organismos de la Administración Central del Estado y a cuantas personas naturales o jurídicas correspondan.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República y archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 31 días del mes de julio del 2001.

Marta Lomas Morales

Ministra de la Inversión Extranjera
y la Colaboración Económica

ANEXO No. 1

**ESTUDIO ECONOMICO DE LA ADMINISTRACION PRODUCTIVA
ESTADO DE SITUACION EN EL AÑO ANTERIOR AL CONTRATO Y PREVISION**

	Año Anterior al Inicio Ctto.	Año 1	Año 2		Año N
Ventas y Otros Ingresos					
De ellos:					
Mercado Nacional					
Exportaciones					
TOTAL de Ingresos					
Costo de producción					
Materias Primas y Materiales					
Aranceles					
Salarios					
Impuesto Utilización de la Fuerza de trabajo					
Contribución a la seguridad social					
Servicios					
Otros					
Gastos de Ventas y Almacenaje					
Materiales					
Servicios					
Salarios					
Impuesto Utilización de la Fuerza de Trabajo					
Contribución a la seguridad social					
Gastos de Administración					
Salarios					
Impuesto Utilización de la Fuerza de Trabajo					
Contribución a la seguridad social					
Otros					
Gastos Financieros					
De ellos Intereses					
Depreciación y Amortización					
Depreciación activos fijos					
Amortización de intangibles					
Total de Costos y Gastos					
Utilidad Bruta					
% Reserva obligatoria					
Reinversión de utilidades					
Utilidad Imponible					
Impuesto sobre utilidades (%)					
Utilidad Neta					

ANEXO No. 2

**INFORMACION ECONOMICA A PRESENTAR
PARA LOS CONTRATOS DE ADMINISTRACION
PRODUCTIVA**

Todas las entidades cubanas que suscriban contratos de suministro productiva deberán entregar la siguiente información al cierre de cada semestre:

1. Datos Generales:

- Período que se informa.
- Denominación de las partes participantes en el contrato.
- Dirección, teléfono, fax, correos...
- Cantidad de trabajadores en función del contrato (cubanos y extranjeros).

2. Indicadores Básicos:

- Ventas y otros ingresos netos
 - Exportaciones
- Total de Gastos
 - Costos de ventas
 - Gastos Generales, de ventas y administración
- Utilidad en operaciones
- Otros ingresos y Gastos
- Reservas obligatorias y autorizadas
- Utilidad imponible

- Impuesto sobre Utilidades
- Utilidad neta
- Inversiones
- Cuentas por cobrar
- Cuentas por pagar

3. Indicadores de Eficiencia:

- Rentabilidad económica
- Rentabilidad financiera
- Liquidez
- Solvencia
- Costo por dólar de venta
- Margen de utilidad sobre las ventas
- Utilidad por dólar de gasto total
- Ciclo de cobro
- Ciclo de pagos

4. Resultados para el País:

- Actualizar todo lo referente a esquemas de financiamiento externos recibidos por la empresa en función del contrato, y que tengan influencia directa o indirecta para la empresa en administración.

Nota: Todos los indicadores anteriores deberán ser presentados en forma comparativa con las bases mediante las cuales se aprobó el contrato, así como con el presupuesto para el año en curso.

ANEXO No. 3

**INFORMACION ESTADISTICA A PRESENTAR AL MINVEC, REFERIDA A LOS CONTRATOS
DE ADMINISTRACION HOTELERA**

Hotel:

Categoría:

No. Habitaciones:

Gerente:

Fecha de Contrato:

Años de Vigencia:

	UM	Real Año Anterior	Presupuesto Año Actual	Real Año Actual
Ingresos Totales	MUSD			
Ingresos Turísticos	MUSD			
Gastos de Personal	MUSD			
Personal Cubano	MUSD			
Personal Extranjero	MUSD			
Horarios Básicos	MUSD			
Utilidad Antes de Cargos Fijos	MUSD			
Honorario de Incentivos	MUSD			
Utilidad Antes de Impuestos	MUSD			
Habitaciones Días Existentes	MUSD			
Habitaciones Días Ocupadas	MUSD			
Turistas Días	MUSD			
Promedio de Trabajadores	MUSD			
Salario	MUSD			
Salarios en Administración	UNO			
Impuestos s/Utiliz. Fuerza de Trabajo	UNO			
Contribución a la Seguridad Social	UNO			
Valor Original de Activos Fijos	MUSD			
Financiamientos Recibidos	MUSD			

JUSTICIA**RESOLUCION No. 127**

POR CUANTO: La Ley No. 51, de 8 de julio de 1985, "Ley del Registro del Estado Civil", en su Disposición Final Segunda, faculta al que resuelve para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para su cumplimiento.

POR CUANTO: El Reglamento de la Ley del Registro Civil, puesto en vigor por la Resolución No. 157, de 25 de diciembre de 1985, de este Ministerio, tal y como quedó modificado por la Resolución No. 126, de 18 de julio del 2000, de quien resuelve, faculta a los Directores Provinciales de Justicia a expedir las certificaciones de capacidad legal que requieran los ciudadanos cubanos que no residan permanentemente en el extranjero y que pretendan contraer matrimonio fuera del territorio nacional con un ciudadano no cubano.

POR CUANTO: La Ley No. 51, "Ley del Registro del Estado Civil", de 15 de julio de 1985, en su artículo 27, inciso ch) establece, entre los deberes, atribuciones y

funciones de los registradores del Estado Civil, la de "expedir certificaciones basadas en los asientos y documentos que obren en las oficinas del Registro y las negativas que resulten de éstos".

POR CUANTO: La experiencia acumulada recomienda la conveniencia de descentralizar la facultad de expedir las certificaciones de capacidad legal a los Registradores del Estado Civil, por constituir ésta, una de las atribuciones previstas en la Ley para este funcionario.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Modificar los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley del Registro del Estado Civil, puesto en vigor por la Resolución No. 157, de 25 de diciembre de 1985, de este Ministerio, los que quedan redactados, como sigue:

"ARTICULO 120.-El cubano que no resida permanentemente en el extranjero y pretenda formalizar matrimonio fuera del territorio nacional con un ciuda-

dano no cubano, deberá presentar la certificación del registrador del Estado Civil acreditativa de su capacidad legal para celebrar el acto, previa a la legalización correspondiente.

ARTICULO 121.—La solicitud para la obtención de la certificación a la que se refiere el artículo anterior se presentará por el interesado personalmente ante:

- a) El funcionario consular o diplomático cubano en el exterior;
- b) El Registrador del Estado Civil donde obre su nacimiento o en el que corresponda a su domicilio.

Excepcionalmente se podrá solicitar la capacidad legal directamente ante el Director de Notarías y Registros Civiles del Ministerio de Justicia.

Si la solicitud se presentase ante el funcionario consular o diplomático cubano, éste la remitirá, por conducto de la Dirección correspondiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Dirección de Notarías y Registros Civiles de este Ministerio.

A la solicitud se acompaña la certificación de nacimiento y del estado conyugal del requiriente, y según proceda, certificado médico de la mujer cuyo matrimonio anterior se hubiera extinguido y pretenda formalizar otro dentro de los 300 días posteriores a dicha extinción; o, en su caso, la autorización para formalizar matrimonio cuando el solicitante fuere menor de edad".

SEGUNDO: El Director de Notarías y Registros Civiles de este Ministerio queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente que comenzará a regir a partir del día 1ro. de agosto del presente año.

COMUNIQUESE a los Viceministros y al Director de Notarías y Registros Civiles de este Ministerio, al Ministro de Relaciones Exteriores, a los Directores Provinciales de Justicia y del Municipio Especial Isla de la Juventud y por su conducto, a los Registradores del Estado Civil, y a cuantas otras personas deban conocerla.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en la Ciudad de La Habana, a los 3 días del mes de agosto del año 2001.

Roberto Díaz Sotolongo
Ministro de Justicia

RELACIONES EXTERIORES

DIRECCION DE PROTOCOLO

Con fecha 16 de julio del 2001 le ha sido concedido a la Srta. Jacqueline Cruel Martínez Exéquatur de Estilo para ejercer las funciones como Vicecónsul de la República Dominicana en La Habana con jurisdicción en La Habana.

La Habana, 30 de julio del 2001.—Angel Reigosa de la Cruz, Director de Protocolo.